

DE LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2024, la Hacienda Pública del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, o en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al	
Valor Catastral					
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	Millar	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$59.70	0.0000	
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$59.70	0.7429	
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$85.37	1.3304	
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$176.38	1.6721	
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$369.48	2.0376	
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$740.18	2.0391	
\$ 706,982.01		En adelante	\$59.70	0.0000	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A				Tasa	
Valor Catastral					
Límite Inferior		Límite Superior			
\$0.01	A	\$25,073.85	59.70	Cuota Mínima	
\$25,073.86	A	\$29,322.00	2.38094167	Al Millar	
\$29,322.01		en adelante	3.06744505	Al Millar	

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A	
Categoría	Tasa al Millar
Riego por gravedad 1: Terrenos dentro del distrito de riego con derecho a agua de presa o río regularmente.	1.255067837
Riego por gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de riego.	2.205736807
Riego por Bombeo 1: Terrenos con riego por gravedad para Vid.	1.255067837
Riego por Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	2.195342074
Riego por Bombeo 3: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (mas de 100 pies)	2.229349536
Riego por Bombeo 4: Terrenos con riego mecánico.	2.229349536
Riego por Goteo 1: Terrenos con riego por goteo para Vid.	0.903571844
Riego por Goteo 2: Terrenos con riego por goteo para Hortalizas.	1.255067837
Agostadero 1: Terreno apto para cultivo de Vid	2.179942468
Agostadero 2: Terreno con praderas naturales	1.718467628
Agostadero 3: Terreno mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.179942468
Agostadero 4: Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.34366786
Industrial 1: terrenos que fueron mejorados para industria Minera, con derecho a agua de presa o río regularmente	2.205736807
Industrial 2: terrenos mejorados para industria Minera.	2.195342074
Industrial 3: Praderas naturales con aprovechamiento metálico y no metálico.	2.229349536
Industrial 4: Terrenos mejorados para industria.	2.205736807

Cinegético Única: Zona semidesérticas, cerril, con bajíos y arroyos e instalaciones rusticas de abrevadero. 1.255067837

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A			
Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01 A	\$40,343.56	\$ 59.70	Cuota Mínima
\$40,343.57 A	\$172,125.00	1.4797814	Al Millar
\$172,125.01 A	\$344,250.00	1.5536597	Al Millar
\$344,250.01 A	\$860,625.00	1.7159262	Al Millar
\$860,625.01 A	\$1,721,250.00	1.8639043	Al Millar
\$1,721,250.01 A	\$2,581,875.00	1.9834166	Al Millar
\$2,581,875.01 A	\$3,442,500.00	2.0715832	Al Millar
\$3,442,500.01	En adelante	2.2338496	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 59.70 (cincuenta y nueve pesos setenta centavos M.N.).

Así mismo, y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2024 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2023.

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará, a las disposiciones que sobre diversos conceptos proviene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la de \$ 5.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 10.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCIÓN V

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 11.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagaran el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
4 cilindros.	\$136
6 cilindros.	\$205
8 cilindros.	\$244
Camiones pick up.	\$136
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga Hasta 8 toneladas.	\$191
Vehículos con peso vehicular y capacidad de carga mayor a 8 toneladas	\$ 200
Tractores no agrícolas quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$210

Motocicletas hasta de 250 cm ³	\$ 125
De 251 a 500 cm ³	\$ 150
De 501 a 750 cm ³	\$ 175
De 751 a 1000 cm ³	\$ 200
De 1001 en adelante	\$ 225

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 12.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

TARIFAS			
RANGOS DE CONSUMO		CONSUMO DOMESTICO	
LIMITES EN M3		POPULAR	
INFERIOR	SUPERIOR	COBRO	POR M3 ADICIONAL
		MINIMO	
0.0	10		\$57.00
11.0	20		1.57
21.0	40		2.10
41.0	60		2.62
61.0	80		3.15
81.0	200		3.67
201.0	500		4.20
501.0	>>>		4.72

TARIFAS

RANGOS DE CONSUMO	CONSUMO COMERCIAL
--------------------------	--------------------------

LIMITES EN M3		COBRO MINIMO	POR M3
INFERIOR	SUPERIOR		
0.0	10	\$92.40	
11.0	20		2.10
21.0	30		2.62
31.0	50		3.15
51.0	100		3.67
101.0	200		4.20
201.0	500		4.50
501.0	>>>		5.25

TARIFAS

RANGOS DE CONSUMO CONSUMO INDUSTRIAL

LIMITES EN M3		COBRO MINIMO	POR M3
INFERIOR	SUPERIOR		
0.0	10	\$92.40	
11.0	20		2.10
21.0	30		2.62
31.0	50		3.15
51.0	100		3.67
101.0	200		4.20
201.0	500		4.50
501.0	>>>		5.25

TARIFA SOCIAL

Se aplicará un descuento de cincuenta por ciento (40%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1.- Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de \$2,500.00 (Dos Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.) y,

2.- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.).

3.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargos del Organismo Operador.

4.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al siete por ciento (7%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Ayuntamiento con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (Treinta y Cinco por ciento) del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo: 1.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Cambio de nombre: 1.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Cambio de razón social: 2.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) Cambio de toma: de acuerdo a presupuesto
- e) Instalación de medidor: precio según diámetro

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer su pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio, deberá hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar uno de ellos aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, a los usuarios domésticos y comerciales que disponen de un diámetro mayor en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de Agua Potable y por tanto obtienen instantáneamente mayor caudal de agua, la cuota mínima básica se multiplicará por los siguientes factores.

Diámetro en pulgadas	Veces de cobro en cuota mínima
3/4"	1
1"	2
1 1/2"	3
2"	4
2 1/2"	5

Artículo 12.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 13.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los notarios públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de Dominio de Bienes Inmuebles urbanos, de acuerdo al artículo 170 de la misma Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 14.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

a) Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$300 (Trescientos pesos 00/100 M.N.).

b) Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$400.00 (Cuatro cientos Pesos 00/100 M.N.).

c) Para las tomas de diámetros mayores a los especificados, anteriormente en los incisos a y b, se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2:

d) Para descarga de drenaje de 4 de diámetro: \$450.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

e) Para descargas de drenaje de 8 de diámetro: \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.).

f) Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial: \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 15.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 1.47% Mensual del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 16.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento y/o asfalto, de la calle y su costo, según la Ley de Hacienda Municipal.

Por otra parte la cuota fija mensual de agua, tanto se vayan instalando los medidores, quedando de la siguiente forma:

a) Domestica con drenaje	\$ 83.70
b) Pensionado con drenaje	\$ 54.00
c) Comercial con drenaje	\$ 141.75
d) Domestica sin drenaje	\$ 62.00
e) Pensionado sin Drenaje	\$ 54.00
f) Comercial sin drenaje	\$ 105.00

Artículo 17.- Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 5% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando este al corriente en sus pagos.

Artículo 18.- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por otros conceptos distintos a los aquí expresados.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 19.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2024, será una cuota mensual como tarifa doméstica de \$100.00 (Son: Cien pesos 00/100 M.N.) y tarifa comercial de \$ 129.00 (Son: Ciento veintinueve pesos 00/100) mismas que se pagará bimestralmente y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 40.00 (Son: cuarenta pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE RASTROS

Artículo 20.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes	2.50
b) Vacas	2.50
c) Vaquillas	2.50
d) Ganado porcino	1.50
e) Ganado ovino	1.50

Artículo 21.- Cuando los Ayuntamientos tengan contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 5% adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 22.- El costo por enajenación de lotes en el panteón municipal, será de 3 A 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

SECCIÓN V POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 23.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causará los siguientes derechos:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por cada policía auxiliar, diariamente	5

SECCIÓN VI TRÁNSITO

Artículo 24.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la Obtención de:	
a) Licencias de operador de servicio público de transporte:	8.00
b) Licencia de Motociclista	7.00
c) Permiso para manejar automóviles del servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18	7.00

II.-Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

	Cuota
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días.	\$ 300.00
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días.	\$ 300.00

SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 25.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos.

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, Dos Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra;
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 8% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra; y

- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 8% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate. Asimismo, de no presentar presupuesto de obra, el valor de la construcción se determinará multiplicando la superficie por construir por el valor unitario de construcción moderna autorizada por el H. Congreso del Estado.

II.- Por la expedición anual de licencias de Funcionamiento, se causará una cuota de:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Uso comercial y de servicios	40.00
b) Uso industrial	80.00

Artículo 26.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realice el Ayuntamiento, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 2% sobre el precio de la operación.

SECCIÓN VIII OTROS SERVICIOS

Artículo 27.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de:	
a) Expedición de Certificados.	1 a 6.00
b) Legalizaciones de firmas	12.00
c) Expedición de certificados de residencia	1.00
d) Licencias y Permisos especiales-anuencias	

(vendedores ambulantes)

1.00

SECCIÓN IX

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 28.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1.- Cantina, billar o boliche	
2.- Restaurante	100
3.- Tienda de autoservicio	100
4.- Centro de eventos o Salón de Baile	100
5.- Expendio	100
6.- Hotel o Motel	100
7.- Tienda de Abarrotes	100

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día, tratándose de:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1.- Bailes y bailes tradicionales	10.00
2.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeos y eventos públicos similares	30.00
3.- Palenques	30.00

III.- Por la expedición de Guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio. 10.00

SECCIÓN X POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 29.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos: unidades de medida de actualización

I.-Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado. 1.5 (UMA / m2

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 30.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente de las siguientes actividades:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1.- Planos para la construcción de viviendas	5.00
2.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	3.50

Artículo 31.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

Artículo 32.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

Artículo 33.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto del título séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 34.- El costo por enajenación de lotes en el panteón municipal, será de 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 35.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 36.- Se impondrá multa equivalente de 7 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

Artículo 37.- Se impondrá multa equivalente de 20 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente. Excepto lo establecido en el inciso a) que será de 20 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

e) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

Artículo 38.- Se aplicará multa equivalente de 7 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

Artículo 39.- Se aplicará multa equivalente de 20 a 60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- e) Por circular en sentido contrario.
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 40.- Se aplicará multa equivalente de 10 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- b) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- d) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio, se sancionarán con multa de 100 a 300 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- e) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con el.
- f) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.
- g) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.
- h) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

i) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 41.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a moverlo.

g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

- h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- ñ) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- o) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- p) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- q) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- r) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

s) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.

t) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.

u) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 42.- Se aplicará multa equivalente del 2 a 5, Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.

b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

e) Falta de espejo retrovisor.

f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.

h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

- i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- j) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- k) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.
- l) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- m) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 43.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 5 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente del 5 a 10, Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

b) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 44.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 45.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III
TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 46.- Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

PARTIDA	CONCEPTO	PARCIAL	PRESUPUESTO	TOTAL
A				
1000	Impuestos			\$ 2,210,910.15
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		38,377.00	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		1,240,508.12	
	1.- Recaudación anual	737,005.53		
	2.- Recuperación de rezagos	503,502.59		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		457,858.13	

1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		24,620.76	
1204	Impuesto predial ejidal		120.00	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		449,426.14	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	7,756.55		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	441,669.59		
4000	Derechos			\$ 2,565,760.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Alumbrado público		1,134,876.00	
4302	Agua potable y alcantarillado		1,303,349.00	
4304	Panteones		1,296.00	
	1.- Venta de lotes en el panteón	1,296.00		
4305	Rastros		120.00	
	1.- Sacrificio por cabeza	120.00		
4307	Seguridad pública		120.00	
	1.- Por policía auxiliar	120.00		
4308	Tránsito		21,388.00	
	1.- Examen para la obtención de licencia	21,148.00		
	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18	120.00		
	3.- Almacenaje de vehículos (Corralon)	120.00		
4310	Desarrollo Urbano		240.00	
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción.	120.00		

	2.- Expedición anual de licencia de funcionamiento	120.00	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		15,659.00
	1.- Cantina, billar o boliche	120.00	
	2.- Restaurante	120.00	
	3.- Tienda de autoservicio	14,939.00	
	4.- Centro de eventos o salón de baile	120.00	
	5.- Expendio	120.00	
	6.- Hotel o motel	120.00	
	7.- Tienda de abarrotes	120.00	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día		21,187.00
	1.- Bailes, y bailes tradicionales	20,947.00	
	2.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	120.00	
	3.- Palenques	120.00	
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		120.00
4317	Servicio de limpia		120.00
	1.- Limpieza de lotes baldíos	120.00	
4318	Otros servicios		67,285.00
	1.- Expedición de certificados	3,312.00	
	2.- Legalización de firmas	39,744.00	

	3.- Expedición de certificados de residencia	24,109.00		
	4.- Licencia y permisos especiales - anuencias (vendedores ambulantes)	120.00		
	Productos			
5000	Productos de Tipo Corriente			\$ 20,208.00
5100	Utilidades, dividendos e intereses			
5103	1.- Otorgamiento y financiamiento de capitales	120.00	120.00	
	Venta de planos para construcción de viviendas			
5105	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		120.00	
	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		2,448.00	
5113				
5115	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		17,280.00	
	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		120.00	
5116				
5117	Aprovechamientos		120.00	
6000	Aprovechamientos de Tipo Corriente			\$ 507,607.00
6100	Multas			

6101	Donativos		15,445.00
6105	Porcentaje sobre recaudación su agencia fiscal		442,414.00
6109	Aprovechamientos diversos		49,628.00
6114	1.- Fiestas regionales	120.00	120.00
8000	Participaciones y Aportaciones		\$43,870,115.48
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones		10,676,865.13
8102	Fondo de fomento municipal		3,341,053.51
8103	Participaciones estatales		733,851.26
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos		0.00
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas alcohol y tabaco		283,665.71
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos		81,049.50
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos		14,282.93
8109	Fondo de fiscalización y recaudación		1,830,425.71
8110	Fondo de IEPS a la gasolina y diésel Art. 2° A Frac. II		638,198.34
8112	Participación ISR Art. 3-B ley de coordinación fiscal		0.00
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 LISR		76,492.13

8200	Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	9,848,012.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	15,257,558.26	
8300	Convenios		
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	700,233.00	
8336	Regularización de vehículos usados de procedencia extranjera 2022	388,428.00	
9000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		\$ 100,000.00
9105	Otros Ingresos Varios	100,000.00	
TOTÁL PRESUPUESTO			\$49,274,600.63

Artículo 47.- Para el ejercicio fiscal de 2024, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, con un importe de **\$49,274,600.63** (SON: CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS PESOS 63/100 M.N.).

Artículo 48.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2024.

Artículo 49.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 50.- El Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2024.

Artículo 51.- El Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 52.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 53.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 54.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las

autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 55.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2024 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2023; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero de 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha Información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.